NOTA DNCP/DNC/N° 28937 /2017

Asunción, 8 de noviembre de 2017

Señor
Lic. Julio C. Melgarejo Sarubbi, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Canindeyú
Presente:

REF.: LCO N° 18/17 *"CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES EN EL DISTRITO DE CURUGUATY - PLURIANUAL"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 335233 EN FECHA (03/11/17). – ID N° 337685.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. En la Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación – 4. Experiencia General en obras:

   a) Donde dice: "*...Haber generado, durante los (5) últimos años (2.012, 2.013, 2.014, 2.015 y 2.016) en promedio un volumen anual de facturación igual o superior al 50% del monto ofertado...*" (sic) en cuanto al periodo de tiempo a ser calculado el mencionado porcentaje, consultamos si no limitaría la participación de potenciales oferentes?

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberá remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Ofertas

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control
Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora Convenio Marco
DNCP

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control
Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora Convenio Marco
DNCP

DNC/LCO/CC.-